



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 13 de julio de 2022.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez,

ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2021-00227-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8 CORREO cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
DEMANDADO: LIBARDO RAMIREZ MONTILLA CC 5.883.026

Mediante providencia de fecha 6 de octubre de 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA cuantía, a cargo del demandado LIBARDO RAMIREZ MONTILLA, Mayor de edad, residente en Chaparral, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con domicilio en Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$ 13.499.599.00 M Cte., por concepto de capital
- 1.2. Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 06 de julio de 2019 al día 06 de noviembre de 2020 tasa liquidada conforme a los reflejado en la tabla de amortización anexa al pagare base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado. Las cuales se encuentran en el valor expresado, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado.
- 1.3. Por la suma correspondiente por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la SUPERINTENDENCIA, causados desde el 07 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Al demandado le se notificó mediante curador ad- litem, el doctor YONATAN FABIAN SOSSA BAYONA sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:



1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado LIBARDO RAMIREZ MONTILLA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 700.000. M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 117, hoy 19 de julio de 2022.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.

